

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza, notificando al demandado el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Auto:       | <b>1466</b>                           |
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>         |
| Demandante: | <b>NATALIA LEYVA GUTIERREZ</b>        |
| Demandado:  | <b>RICARDO QUITIAN VALENCIA</b>       |
| Radicado:   | <b>76 001 31 10 001 2020 00188 00</b> |
| Providencia | <b>Trámite</b>                        |

Se recibe a través del correo electrónico institucional pronunciamiento del señor demandado a través de su apoderada judicial en el cual reporta consignaciones realizadas a la cuenta que para depósitos judiciales tiene el Juzgado en el Banco Agrario y que dan cuenta del pago de la obligación que se le cobra

En un segundo escrito, la apoderada del demandado solicita que el señor Ricardo Quitian Valencia sea notificado por Conducta Concluyente y se tengan en cuenta los pagos realizados.

Se procede a reconocer personería para actuar a la abogada Liliana Jaramillo Paque identificada con cédula 25.363.874 y Tarjeta Profesional 55.569 para que en este proceso asuma la representación del demandado en los términos del poder por este conferido.

*Dicho lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:*

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al RICARDO QUITIAN VALENCIA del Auto 1455 del 6 de noviembre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir del 12 de noviembre de 2020, fecha en la cual ingresó el mensaje del demandado a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado.

También se dispone enviar el expediente digitalizado a la apoderada del demandado al correo electrónico [lili3000jaramillo@yahoo.com](mailto:lili3000jaramillo@yahoo.com).

Frente a los soportes de pago allegados, una vez quede ejecutoriado este auto se procederá a la revisión de los mismos.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Reconocer** personería para actuar a la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE identificada con cédula 25.363.874 y Tarjeta Profesional

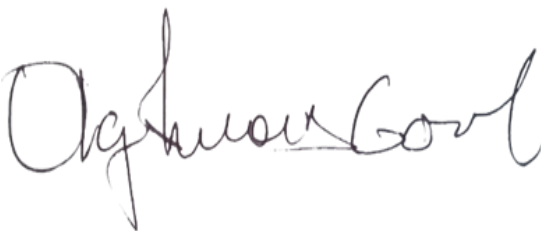
55569 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.

**SEGUNDO. – Declarar** notificado por conducta concluyente al señor **RICARDO QUITIAN VALENCIA** del Auto 1455 del 6 de noviembre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir del 13 de noviembre de 2020 fecha en la cual ingresó el mensaje del demandado a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado.

**TERCERO. - Enviar** el expediente digitalizado a la apoderada del demandado al correo electrónico [lili3000jaramillo@yahoo.com](mailto:lili3000jaramillo@yahoo.com)

**CUARTO. –**Una vez ejecutoriado este proveído, se procederá con la revisión de los soportes de pago allegados.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Jueza

|                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA |
| ESTADO No. _____                                                        |
| EN LA FECHA _____                                                       |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.             |
| El Secretario,                                                          |
| JHONIER ROJAS SÁNCHEZ                                                   |